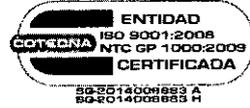




MINTRANSPORTE



TODOS POR UN
NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN



NIT.899.999.055-4

RESOLUCIÓN NÚMERO 0001655 DE 2016

-2 MAY 2016

“Por la cual se modifica los artículos segundo, tercero y cuarto de la Resolución 0001548 de 2015”

LA MINISTRA DE TRANSPORTE

En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 21 de la Ley 105 de 1993 modificado por el artículo 1 de la Ley 787 de 2002 y el numeral 6.15 del artículo 6 del Decreto 087 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que la Ley 105 de 1993, *“Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones”* en su artículo 21(modificado parcialmente por el artículo 1 de la Ley 787 de 2002) establece:

“ARTICULO 21. Tasas, tarifas y peajes en la infraestructura de transporte a cargo de la Nación. Para la construcción y conservación de la infraestructura de transporte a cargo de la Nación, esta contará con los recursos que se apropien en el Presupuesto Nacional y además cobrará el uso de las obras de infraestructura de transporte a los usuarios, buscando garantizar su adecuado mantenimiento, operación y desarrollo.

Para estos efectos, la Nación establecerá peajes, tarifas y tasas sobre el uso de la infraestructura nacional de transporte y los recursos provenientes de su cobro se usarán exclusivamente para ese modo de transporte.”

Que el Decreto 087 de 2011 *“Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Transporte, y se determinan las funciones de sus dependencias”* estableció en los numerales 6.14 y 6.15 del artículo 6:

“6.14. Emitir, en su calidad de suprema autoridad del Sector Transporte y del Sistema Nacional de Transporte, concepto vinculante previo al establecimiento de los peajes que deban cobrarse por el uso de las vías a cargo de la Nación, los departamentos, distritos y municipios.

[Handwritten signature]

“Por la cual se modifica los artículos segundo, tercero y cuarto de la Resolución 0001548 de 2015”

6.15. Establecer los peajes, tarifas, tasas y derechos a cobrar por el uso de la infraestructura de los modos de transporte, excepto el aéreo.”

Que el Ministerio de Transporte, expidió la Resolución 0001548 de 2015, *“Por la cual se emite Concepto vinculante previo al establecimiento de dos estaciones de peaje denominadas Peaje de Armero ubicada en el K 21 + 750 y Peaje Parque de los Nevados ubicado en el K 124+760, y se establecen las tarifas a cobrar en las estaciones de peaje anteriormente mencionadas, y adicionalmente, las tarifas de las estaciones de peajes existentes que se denominan Honda ubicada en el PR 35 + 100 y Alvarado ubicada en el PR 20 + 100, pertenecientes al Proyecto Vial Ibagué – Mariquita – Honda * Cambao – La Esperanza y se dictan otras disposiciones”*.

Que mediante memorando No. 2016-200-003837-3 del 17 de marzo de 2016, el Vicepresidente de Estructuración de la Agencia Nacional de Infraestructura, manifestó: *“De acuerdo con las observaciones realizadas por la Vicepresidencia de Gestión Contractual, en la cual solicitan aclaración respecto al Modelo Financiero y obligaciones contractuales al Contrato No. 08 de 2015 – Estructuración tarifaria Peajes Honda y Alvarado – Proyecto Cambao – Manizales, esta Vicepresidencia se permite informar que una vez verificada la información financiera, se observa una imprecisión referida a la tabla de tarifas del artículo segundo, en el encabezado de la tercera columna en donde se establece “TARIFAS (Precios de 2013) No incluye FOSEVI”, la cual, se debe referir como sigue: “TARIFAS (Pesos 2012) No incluye FOSEVI”*.

Que mediante oficio 20162000077921 del 30 de marzo de 2016, la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI solicita la modificación de la Resolución 0001548 de 2015, relacionada con el proyecto de iniciativa privada Cambao – Manizales.

Que teniendo en cuenta lo anterior, se hace necesario modificar la tercera columna descrita en los artículos segundo, tercero y cuarto de la Resolución 0001548 de 2015, en el sentido de establecer que las tarifas (pesos constantes) es diciembre 2012 y no incluye FOSEVI.

Que el contenido de la presente Resolución, fue publicado en la página web la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI, el día 30 de Marzo de 2016 en cumplimiento de lo determinado en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, con el objeto de recibir opiniones, sugerencias o propuestas alternativas.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el artículo segundo de la Resolución 0001548 de 2015, el cual quedará así:

“ARTÍCULO SEGUNDO: Establecer las siguientes categorías vehiculares y el cobro de tarifas de peaje de tránsito vehicular bidireccional en las estaciones de Peaje Armero y Parque de los Nevados.

"Por la cual se modifica los artículos segundo, tercero y cuarto de la Resolución 0001548 de 2015"

CATEGORÍAS	DESCRIPCIÓN	TARIFAS (Pesos Constantes de Diciembre 2012 No incluyen FOSEVI)
I	Automóviles, camperos y camionetas	8,200
II	Buses, busetas	8,800
III	Camiones de dos (2) ejes pequeños	9,100
IV	Camiones de dos (2) ejes grandes	9,500
V	Camiones de tres (3) y cuatro (4) ejes.	20,500
VI	Camiones de cinco (5) ejes.	28,100
VII	Camiones de seis (6) ejes.	39,000

PARÁGRAFO PRIMERO: Las tarifas de peajes de que trata la presente resolución se actualizarán cada año, de acuerdo a lo establecido en la minuta del contrato de concesión que se suscriba como consecuencia del proceso VJ-VE-APP-IPV-004-2015, y deberán ser ajustadas a la centena más cercana, con el fin de facilitar el recaudo por parte del Concesionario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El derecho a percibir la retribución por recaudo de peajes, sólo procederá una vez se cumplan los presupuestos establecidos en la normativa vigente y el Contrato de Concesión que se suscriba de conformidad con el proceso VJ-VE-APP-IPV-004-2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: Modificar el artículo tercero de la Resolución 0001548 de 2015, el cual quedará así:

"ARTÍCULO TERCERO: Establecer las siguientes categorías vehiculares y tarifas que podrá cobrar el concesionario, a todos los usuarios en las estaciones de peaje Honda y Alvarado ubicados en los PR 35 + 100 y PR 20 + 100 respectivamente.

CATEGORÍAS	DESCRIPCIÓN	TARIFAS (Pesos Constantes Diciembre de 2012, No incluyen FOSEVI)
I	Automóviles, camperos y camionetas	8,200
II	Buses, busetas	8,800
III	Camiones de dos (2) ejes pequeños	9,100
IV	Camiones de dos (2) ejes grandes	9,500
V	Camiones de tres (3) y cuatro (4) ejes.	20,500
VI	Camiones de cinco (5) ejes.	28,100
VII	Camiones de seis (6) ejes.	39,000

JAB:

"Por la cual se modifica los artículos segundo, tercero y cuarto de la Resolución 0001548 de 2015"

PARÁGRAFO PRIMERO: Una vez vencido el plazo establecido en el Contrato 250/11 o terminado dicho contrato por cualquier causa, se procederá a hacer entrega de la Estación de Peaje del INVIAS a la ANI y de esta al Concesionario para que este la opere y realice directamente el recaudo de los Peajes en los términos del Contrato que se suscriba como consecuencia del trámite de la iniciativa privada correspondiente al proceso VJ-VE-APP-IPV-004-2015.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El derecho a percibir la retribución por recaudo de peajes, sólo procederá una vez se cumplan los presupuestos establecidos en el contrato de concesión que se suscribirá como consecuencia del trámite que surtió en el proceso proceso VJ-VE-APP-IPV-004-2015"

ARTÍCULO TERCERO: Modificar el artículo cuarto de la Resolución 0001548 de 2015, el cual quedará así:

"**ARTÍCULO CUARTO:** Establecer las siguientes categorías vehiculares y las tarifas especiales diferenciales que podrá cobrar el concesionario a los beneficiarios que acrediten las condiciones de acceso al beneficio en los términos que se establezcan en la presente resolución.

ESTACIÓN DE PEAJE	CATEGORÍA	DESCRIPCIÓN	TARIFAS (Pesos Constantes Diciembre de 2012, No incluyen FOSEVI)
Alvarado	Categoría IE	Automóviles, Camperos, Camionetas y Microbuses con ejes de llanta sencilla	5,600
Honda	Categoría IE	Automóviles, Camperos, Camionetas y Microbuses con ejes de llanta sencilla	4,000
Armero	Categoría IE	Automóviles, Camperos, Camionetas y Microbuses con ejes de llanta sencilla	4,000
Parque los Nevados	Categoría IE	Automóviles, Camperos, Camionetas y Microbuses con ejes de llanta sencilla	4,000

PARÁGRAFO PRIMERO: las tarifas especiales diferenciales de los peajes de Alvarado, Honda, Armero y Parque de los Nevados, solo beneficiaran a los vehículos de servicio público, clase automóvil de las Cooperativas de Transporte de Libano, Velotax, Rápido

JUR:

2 MAY 2016

0001655
"Por la cual se modifica los artículos segundo, tercero y cuarto de la Resolución 0001548 de 2015"

Tolima y Cootralibano, que prestan el servicio entre Ibagué – Honda y Armero - la Esperanza.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La Tarjeta de Identificación Electrónica (TIE) será el único medio válido para identificar los beneficiarios y sus vehículos asignados para la aplicación de la tarifa especial diferencial, sin ella, ningún usuario podrá acceder a las tarifas especiales diferenciales."

ARTÍCULO CUARTO: Los demás términos de la Resolución 0001548 de 2015, continúan vigentes

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá D.C., a los

- 2 MAY 2016


NATALIA ABELLO VIVES
Ministra de Transporte

Juan José Aguilar Higuera – Experto G3-07 –Gerencia Jurídica de Estructuración – ANI
Alexander Monroy Rodríguez- Abogado –Gerencia Jurídica de Estructuración –ANI
German Andrés Fuertes Chaparro- Gerente de Proyectos - Vicepresidencia de Estructuración – ANI
Andrés Hernández Florian- Gerente Financiero Vicepresidencia de Estructuración - ANI
Diego Andrés Beltran Hernández –Gerencia Jurídica de Estructuración- ANI
Andrés Bahamón – Asesor Técnico - Vicepresidencia de Estructuración - ANI
Camilo Jaramillo Berrocal – Vicepresidente de Estructuración –ANI
Alfredo Bocanegra Varón- Vicepresidente Jurídico -ANI
Daniel Antonio Hinestrosa Grisales- Jefe Oficina Asesora Jurídica M
Mario Franco Morales- Coordinador GEF- Oficina Regulación Económica Ministerio de Transporte
Oscar Acosta Manrique- Jefe Oficina Regulación Económica Ministerio de Transporte.